

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «Juan Esteve Ribas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras e hilados de fibras, acrílicas continuas y discontinuas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de géneros de punto de fibra acrílica 100 por 100 continua o discontinua o en mezcla mohair.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Esteve Ribas», de Rubí (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras e hilados de fibras, acrílicas continuas y discontinuas como reposición por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de géneros de punto de fibra acrílica 100 por 100 continua o discontinua o en mezcla con pelo mohair,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Juan Esteve Ribas», con domicilio en Rubí (Barcelona), V. Pradera, 10, la importación con franquicia arancelaria de fibras e hilados de fibras, acrílicas continuas y discontinuas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas de vestir exteriores de géneros de punto, de fibra acrílica 100 por 100 continua o discontinua o en mezcla con pelo mohair.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria bien ciento treinta y siete kilogramos de dichos hilados, o bien ciento cuarenta y dos kilogramos ochocientos cincuenta gramos de las fibras correspondientes.

Dentro de estas cantidades se consideran heredas el 15 por 100 para las fibras y el 9 por 100 para los hilados.

Subproductos aprovechables, el 15 por 100 para las fibras y el 18 por 100 para los hilados que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por las partidas arancelarias 63.02 y 56.03.A, respectivamente, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de abril de 1969 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades solicitando acogerse a los beneficios del régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de dicha fibra.

Visto el citado Decreto y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963 y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden:

1. Adsuara Peris, Vicente.—Castellón. Avenida Pérez Galdós, número 3.—16-1-69.
2. Cantarell Codina, José.—Manresa (Barcelona). General Sanjurjo, 21.—17-2-69.
3. «Comercial Ebro, S. A.».—Barcelona. Rocafort, 80.—3-1-69.
4. Cooperativa Industrial Textil Ballve.—Barcelona. Avenida José Antonio, 645.—30-11-68.
5. Crespo Julla, Salvador.—Mataró (Barcelona).—Rocafonda, sin número.—17-2-69.
6. Debant, Juan.—Rubí (Barcelona).—Riera, 4.—3-1-69.
7. «Delfin Calbo, S. L.».—Alicoy (Alicante).—17-10-68.
8. «Confecciones Fenilla, S. A.».—Priego de Córdoba. Adarva, 23.—3-1-69.
9. Elmeua Valls, Antonio.—Igualada (Barcelona) Cataluña, número 5.—7-11-68.
10. «Frontera & Puig, S. L.».—Soller (Mallorca). Lavadero, número 3.—13-11-68.
11. Gallén Catalá, Pedro.—Burriana (Castellón). San Jaime, número 14.—7-2-69.
12. Gallén Catalá, Pedro.—Burriana (Castellón). San Jaime, número 14.—30-12-68.
13. «Hilados Vilagarza, S. L.».—Alicoy (Alicante) Tosals y Molins, 72.—11-10-68.
14. «Hija de Antonio Soler, S. A.».—Arenys de Munt (Barcelona). San José, 11.—11-2-69.
15. «Hijos de J. Ribot, S. R. C.».—Barcelona. Santa Ana, número 37.—13-11-68.
16. «Industrial Ignacio Puig, S. L.».—Manresa. Carretera Cardona, 30.—7-2-69.
17. «Jaumot y Canes».—Barcelona. Bretón de los Herreros, número 31.—23-10-68.
18. «Jordá, S. A.».—Mataró (Barcelona). Floridablanca, 17.—30-10-68.
19. Levy Israel, José.—Barcelona. Aragón, 186.—24-10-68.
20. «Lítex Hispania, S. A.».—Barcelona. Paseo de Gracia, número 80.—16-11-68.
21. «Manufacturas de Fibras Textiles, S. A.».—Barcelona. Ausias March, 23.—11-10-68.
22. «Manufacturas Pirineo, S. A.».—Barcelona. Ausias March, número 81.—18-2-69.
23. «Monar Textil, S. A.».—Barcelona. Rocafort, 86.—16-1-69.
24. «Manufacturas Acrom, S. A.».—Igualada (Barcelona). San Marco, número 41.—30-10-68.
25. Pola Bosch, Ramón.—Igualada (Barcelona). Tarragona, número 20.—8-11-68.
26. Porta Bañeres, Andrés.—Mataró (Barcelona). Campillonch, número 10.—11-2-69.
27. «Ramón Feltrer, S. A.».—Castellón. Avenida Alcora, número 8.—19-11-68.

- 26. Reus Arnon, Vicente.—Caldas de Montbuy (Barcelona). Montserrat, s/n.—4-3-69.
- 29. «Roy Pons, Antonio, S. A.»—Mataró (Barcelona). Pizarro, 82.—13-11-68.
- 30. «Salvador Salvador, S. A.»—Alicia (Valencia). Alpujarras, 98.—11-2-69.
- 31. Salvi Gesa, Juan.—San Ginés de Vilasar. Jazmin, s/n.—7-2-69.
- 32. «Sáez Merino, S. A.»—Valencia. San Vicente, número 52. 25-10-68.
- 33. Saladrigas Hervias, Juan.—Barcelona. Girona, 34.—15-8-68.
- 34. «Santa Eulalia, S. A.»—Barcelona. Paseo de Gracia, 60. 13-11-68.
- 35. Serrat Pagés, Antonio.—Barcelona, Mallorca, número 618. 14-2-69.
- 36. «Textil Lasgabaster, S. L.»—Vergara (Guipúzcoa).—15-2-69.
- 37. «Tricotajes Kaupp, S. A.»—Barcelona. Rocafort, 98.—26-2-69.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones hasta la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición.

3.º En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto número 1310/1963 y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «Iberplásticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, alta densidad, por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico de polietileno para el transporte de botellas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberplásticos, S. A.», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta densidad, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico de polietileno para el transporte de botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Iberplásticos, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Generalísimo, 30, la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta densidad, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cajas de plástico de polietileno para el transporte de botellas.

2.º A los efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en las cajas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos del mismo polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible,

pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,729	69,939
1 Dólar canadiense	64,781	64,976
1 Franco francés nuevo	14,059	14,101
1 Libra esterlina	167,098	167,602
1 Franco suizo	16,105	16,153
100 Francos belgas (*)	138,819	139,238
1 Marco alemán	17,341	17,393
100 Liras italianas	11,126	11,159
1 Florin holandés	19,203	19,260
1 Corona sueca	13,496	13,536
1 Corona danesa	9,259	9,286
1 Corona noruega	9,768	9,797
1 Marco finlandés	16,677	16,727
100 Chelines austriacos	269,567	270,381
100 Escudos portugueses	245,084	245,824

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1969 por la que se autoriza a «Radio Mallorca, S. A.», titular de la emisora EAJ-13, la utilización de la emisora de frecuencia modulada para la transmisión de música funcional en subportadora.

Ilmos Sres.: Vista la instancia promovida por «Radio Mallorca, S. A.», con fecha 12 de septiembre de 1968, para la utilización de la emisora de frecuencia modulada perteneciente a Radio Mallorca, EAJ-13, de la que es titular la expresada Sociedad, para la transmisión de música funcional o ambiental al amparo de lo determinado en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

Y habiéndose acreditado en el expediente tramitado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que el peticionario reúne las condiciones exigidas por la disposición de referencia, habiéndose asimismo cumplido los trámites administrativos previstos al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto: